



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00128-00
DEMANDANTE:	BLANCA NELLY GIRALDO ARISTIZABAL
DEMANDADO:	COLPENSIONES E.I.C.E – AFP PORVENIR
ASUNTO:	APLZA AUDIENCIA Y ORDENA OFICIAR

Revisados los escritos de contestación allegados por las codemandadas COLPENSIONES E.I.C.E y AFP PORVENIR se observa que las mismas proponen como medio exceptivo el de “cosa juzgada”.

En la sustentación del medio exceptivo, el apoderado de la AFP PORVENIR indica que:

“Resulta evidente que en el caso concreto opera el fenómeno jurídico de cosa juzgada, por lo que no pueden ser analizada por esta autoridad judicial y por el contrario debe dar por terminado el mismo. Tal como se explicó en los fundamentos de derecho de la presente contestación, este proceso cuenta con identidad de partes, de causa y de objeto del proceso ordinario laboral con radicado No. 05001310501420120118300 el cual cursó en el Juzgado (14) Laboral del Circuito de Medellín, el cual como lo menciona el demandante se absolvió y declaró eficaz la afiliación al RPM, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Medellín el 24 de agosto de 2015...”

Por su parte, la apoderada de COLPENSIONES señaló respecto del medio exceptivo, que denominó cosa juzgada que:

“...Con base en la normativa y sentencias anteriormente mencionadas se analiza que en el caso concreto que nos ocupa, se configura el fenómeno de cosa juzgada ya que como se dijo hay identidad de partes las cuales son, la señora BLANCA NELLY GIRALDO ARISTIZABAL, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PORVENIR, asimismo identidad de objeto el cual es la resolución de su estado de afiliación y el reconocimiento de la pensión de vejez y por ultimo identidad de causa que se concluye que es la misma que en el proceso adelantado en el Juzgado 14º Laboral del Circuito de Medellín con radicado N°05001310501420120118300, dado que en el proceso mencionado también se hacía referencia a que la demandante cumplía con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. En primera y segunda instancia, se absolvió a Colpensiones y a Porvenir de dicha pretensión, la cual se reitera, es la misma solicitada en esta oportunidad.”

Conforme a lo anterior, se observa que se aportaron las sentencias de primera y segunda instancia más los respectivos audios, no obstante, no se aportó copia del expediente, por lo que el Despacho estima necesario adoptar algunas medidas para pronunciarse de fondo respecto del asunto y del medio exceptivo en concreto, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia prevista para el día 21 de septiembre de 2021 a partir de las 09:30 am, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN para que remita con destino a este Despacho, copia íntegra del expediente del proceso con radicado 05001310501420120118300.

TERCERO: Una vez sea allegada la información requerida, se procederá a reprogramar audiencias, conforme la agenda del Despacho

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b4cc4d089447907940d5a54838e5cccc19c6881f7d0579a4f4c9e46493752c

Documento generado en 20/09/2021 02:10:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**